

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 15 de marzo de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que acreditara las diligencias de notificación del extremo pasivo. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 384

Radicado: 19001-31-002-2019-00272-00

Proceso: Ofrecimiento de alimentos

D/te: Pedro Pablo Astudillo Tello

D/do: Primitivo Astudillo Cuspián

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto es necesario proceder conforme lo indica el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda, comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto Nro. 040 del 19 de enero de 2.021, en el sentido de allegar la respectiva prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda al señor PRIMITIVO ASTUDILLO CUSPIAN; carga procesal para la cual, se le otorgó el término de 30 días siguientes al proferimiento de dicha providencia, que finiquitó el pasado día 03 de marzo.

Por último, también se deberá imponer condena en costas en contra de la parte accionante por así disponerlo la normativa aludida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de ofrecimiento de alimentos impetrada por el señor PEDRO PABLO ASTUDILLO TELLO en favor del señor MARCOS ALIRIO LEVAZA PIZO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda solamente podrá volver a ser presentada una vez transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Digital Justicia “Siglo XXI”.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual será incluida en la liquidación que para el efecto se elabore por parte de la secretaría del despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 1, literal b) del Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 044 del día 16/03/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50f2bb74c736eb1f6a5d6191d965721766c4669a3b8122b3626792
23ef0e300d

Documento generado en 15/03/2021 10:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>